



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO

SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

1319

(**04 JUL 2017**)

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. E1-2016-025432 del 27 de septiembre de 2016, la sociedad Promigas S.A. E.S.P. con NIT. 890105526-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS –, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Gasoducto Mamonal - Paiva", ubicado en jurisdicción de los municipios Cartagena de Indias, Turbaná, Turbaco y Santa Rosa del departamento de Bolívar.

Que mediante el Auto No. 496 del 10 de octubre de 2016, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Gasoducto Mamonal - Paiva", ubicado en jurisdicción de los municipios Cartagena de Indias, Turbaná, Turbaco y Santa Rosa del departamento de Bolívar, a cargo de la sociedad Promigas S.A. E.S.P. con NIT. 890105526-3, dando apertura al expediente ATV 474.

Que por medio del Auto No. 604 del 9 de diciembre de 2016, esta Dirección requirió información adicional, en aras de realizar un pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda, otorgando un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

Que mediante el radicado No. 8201-E2-2016-034632 del 29 de diciembre de 2016, se remitió la notificación por aviso del auto anteriormente mencionado, la cual, fue devuelta tal y como consta en la guía No. RN692577460CO de correo certificado nacional.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el 9 de febrero de 2017, se fijó la constancia pública de aviso cumpliendo con las exigencias del inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y la misma se desfijó el 15 de febrero de 2017.

Que mediante el radicado No. E1-2017-007435 del 30 de marzo de 2017, la sociedad Promigas S.A. E.S.P., remitió información adicional requerida, para ser evaluada por parte de esta Dirección.

Que del 24 al 26 de mayo de 2017, este Ministerio realizó visita técnica al proyecto "Gasoducto Mamonal - Paiva", con el fin de verificar la información presentada por la mencionada sociedad, por lo cual, se emitió el Concepto Técnico No. 121 del 21 de junio de 2017, en el que se expuso que se encontraron falencias, incongruencias y sesgos en la información reportada, pues

F. Chaves

“Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones”

presentaban información diferente a la observada en campo durante la visita, por lo tanto, no es posible dar continuidad a la evaluación de levantamiento de veda de flora silvestre.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que de conformidad con los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, garantizando así, el derecho a gozar de un ambiente sano, e igualmente, cooperará a su vez con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; por ello es claro, que el Estado y las personas tienen la obligación de proteger las riquezas naturales de la Nación.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables –INDERENA –, expidió mediante el Acuerdo 38 del 10 de septiembre de 1973, el Estatuto de Flora Silvestre, el cual estableció la definición de plantas protegidas, como *“Todo individuo de flora silvestre o grupo de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país, requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional.”*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, estableció que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora silvestre que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar; e igualmente el artículo 200, estipuló que para proteger dichas especies, se podrán tomar medidas *“tendientes a Intervenir en el manejo, aprovechamiento, transporte y comercialización de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada.”*

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240, establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que el inciso 2 de artículo 107 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por la autoridades o por los particulares”*.

Que en ese mismo sentido, el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece que *“(…)Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en cumplimiento del marco normativo expuesto, la sociedad Promigas S.A. E.S.P. con NIT. 890105526-3, presentó solicitud mediante el radicado No. E1-2016-025432 del 27 de septiembre de 2016, para levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Gasoducto Mamonal - Paiva”*, ubicado en jurisdicción de los municipios Cartagena de Indias, Turbaná, Turbaco y Santa Rosa del departamento de Bolívar,

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

en el entendido que, las especies a afectar corresponden al concepto de plantas protegidas¹, de conformidad con el Acuerdo 38 del 10 de septiembre de 1973 – Estatuto de Flora Silvestre –, las cuales serían objeto de levantamiento parcial de veda; por tal razón, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, inició la evaluación administrativa ambiental a través del Auto No. 496 del 10 de octubre de 2016.

Que a través del Auto No. 604 del 9 de diciembre de 2016, se requirió información adicional, concediendo un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo; ejecutoria que se surtió el 17 de febrero de 2017.

Que mediante el radicado No. E1-2017-007435 del 30 de marzo de 2017, la sociedad Promigas S.A. E.S.P., en respuesta al auto de requerimiento, remitió información adicional, para ser evaluada por esta Dirección.

Que una vez analizada la información del radicado No. E1-2017-007435 del 30 de marzo de 2017 y con el fin de verificar la información presentada por la sociedad Promigas S.A. E.S.P., esta Dirección tomó la determinación de realizar vista técnica, que se llevó a cabo del 24 al 26 de mayo, por la cual, se emitió Concepto Técnico No. 121 del 21 de junio de 2017, en el que se concluyó que, la información aportada no da alcance a los requerimientos establecidos mediante el Auto No. 604 del 9 de diciembre de 2016, sumado a lo anterior, la información reportada no es congruente con la evidenciada en campo, por ende, no es posible emitir un pronunciamiento de viabilidad, y con esto dar continuidad a la evaluación de levantamiento de veda.

Por lo tanto, toda vez que, la mencionada sociedad no satisfizo los requerimientos del Auto No. 604 del 9 de diciembre de 2016, generando así una solicitud incompleta y manifestando con esto su desinterés en el trámite, con la cual, no es dable adoptar una decisión de fondo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procederá a dar aplicabilidad jurídica al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015², decretando el desistimiento de la solicitud presentada por la sociedad Promigas S.A. E.S.P. con NIT. 890105526-3 y en consecuencia, se ordenará el archivo del expediente ATV 474.

Lo anterior, sin perjuicio que el peticionario pueda presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se puedan ver afectadas por el desarrollo del proyecto "Gasoducto Mamonal - Paiva", ubicado en jurisdicción de los municipios Cartagena de Indias, Turbaná, Turbaco y Santa Rosa del departamento de Bolívar.

COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible" se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas".

Que mediante la Resolución No. 0134 del 31 de enero de 2017, se nombró de carácter ordinario al Doctor CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

¹ "Todo individuo de flora silvestre o grupo de estos que por su escasa existencia o hacer parte de la vegetación endémica del país, requiere trato especial para su conservación, reproducción y fomento dentro del territorio nacional."

² "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

"Por la cual se decreta el desistimiento de una solicitud de levantamiento parcial de veda, y se toman otras determinaciones"

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud con radicado No. E1-2016-025432 del 27 de septiembre de 2016, correspondiente a la petición de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre a ser afectadas por el desarrollo del proyecto "Gasoducto Mamonal - Paiva", ubicado en jurisdicción de los municipios Cartagena de Indias, Turbaná, Turbaco y Santa Rosa del departamento de Bolívar, presentada por la sociedad Promigas S.A. E.S.P. con NIT. 890105526-3, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo.- Sin perjuicio del presente acto administrativo, la sociedad Promigas S.A. E.S.P. con NIT. 890105526-3, podrá presentar nuevamente la solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre a afectar en desarrollo del proyecto citado, con el lleno de los requisitos previamente establecidos para tal efecto y de los cuales tiene conocimiento el peticionario.

Artículo 2. – Como consecuencia del pronunciamiento expuesto en la parte motiva, **ORDENAR** el archivo del expediente ATV 474, una vez se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, si fuera del caso.

Artículo 3. – Notificar el presente acto administrativo, a la sociedad Promigas S.A. E.S.P. con NIT. 890105526-3, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que éste autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE –, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 6.- Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 4 JUL 2017


CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:
Revisó:

Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADS 
Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS-
Sandra Carolina Díaz Mesa/ Profesional especializado DBBSE – MADS-
Myriam Amparo Andrade Hernández/Revisora Jurídica DBBSE-MADS-
ATV 474
Decreta desistimiento.
Gasoducto Mamonal - Paiva.
Promigas S.A. E.S.P.

Expediente:
Resolución:
Proyecto:
Empresa: